

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION QUINTA.

## CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

«Hay un timbre que dice: *Direccion general de Instruccion militar.*—Anuncio.—Por Real orden de 26 de Julio de 1882 se mandó que en todos los Establecimientos de Instruccion militar rijan como textos el Compendio de Gramática castellana, y el Prontuario de Ortografía de la Academia, la Historia general de Castro, la Historia de España de Laserna y Lopez y la Geografía de Villalba, á cuyas obras se sujetarán igualmente los exámenes de estas materias en el ingreso, segun los programas insertos en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Agosto último y los que se publiquen oportunamente para la convocatoria del año próximo venidero.

Por Real orden de 29 de Setiembre de 1882 se dispone que se amplie hasta 20 años la edad de los aspirantes á ingreso en la Academia general militar para la clase de *mozos*, sin distincion de que sean ó no Bachilleres en las dos convocatorias de 1883 y 1884, exigiéndose despues y para las sucesivas, en absoluto, lo prevenido por Real orden de 26 de Julio anterior.—Hay un timbre que dice: *Direccion general de Instruccion militar.*»

Zaragoza 14 de Octubre de 1882.—Luis Davan.  
—Es copia.

## JUNTA PROVINCIAL

## DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Con el fin de solemnizar el importante acontecimiento que hoy preocupa á los habitantes de Aragon y con especialidad á los de esta provincia y la de Huesca, esta Junta ha dispuesto declarar en vacacion las Escuelas primarias durante los dias 20, 21 y 22 del actual, destinados á regocijos públicos, á los que asistirá S. M. el Rey (Q. D. G.), durante los cuales se verificará la inauguracion de las obras del ferro-carril á Francia por Canfranc, en cuyos dias los Maestros podrán ausentarse de la poblacion si lo estimasen conveniente.

Zaragoza 17 de Octubre de 1882.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Victorio Enciso.

## JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

De conformidad con lo que prescribe la base 5.<sup>a</sup> del empréstito para las obras de prolongacion del Canal y con sujecion á lo establecido en el art. 5.<sup>o</sup> del reglamento, se procederá al sorteo de las 71 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1883.

Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, con estricta sujecion á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.<sup>o</sup> del Reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

De conformidad con lo que prescribe la base 3.<sup>a</sup> del empréstito del Canal y con sujecion á lo establecido en el art. 5.<sup>o</sup> del reglamento, se procederá al sorteo de las 91 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1883.

Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, con estricta sujecion á las formalidades que expresa el mencionado artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

## SECCION SEXTA.

D. Crescencio Vicente y L. de los Rios, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bubberca:

Certifico: Que al fóllo del libro de acuerdos de la Junta municipal, se halla uno que transcrito literalmente es como sigue:

«Acta de votacion definitiva del presupuesto.—*Al margen.*—Señores: D. José Yus, Presidente.—Don Pascual Fernandez.—D. Francisco Heredia.—Don Tomás Heredia.—D. Miguel Henar.—D. Pedro Molina.—D. Márcos Sison.—D. Antonio Bueno.—Don Mariano Garcia Serrano.—D. Andrés Franco Martinez.—D. Manuel Latorre Moros.—D. Joaquin Borque.—D. Santiago Borque.—D. Domingo Trigo Borque.

*Dentro.*—En las Casas Consistoriales de Bubberca, á las ocho de la mañana del dia 5 de Octubre de 1882, reunidos en sesion pública previa citacion, se constituyeron en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. José Yus, los señores Regidores y Vocales asociados designados al margen, y formando la mayoría relativa para tomar acuerdo, se procedió, teniendo sobre la mesa el proyecto del presupuesto municipal, á su discusion y votacion por artículos y capítulos de los gastos é ingresos que para el ejercicio económico de 1882 á 1883 presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobacion definitiva de esta Junta; acordándose por su órden lo siguiente:

Capítulo 1.<sup>o</sup> Gastos del Ayuntamiento.—Despues de discutidos sus artículos, con la innovacion de consignar 125 pesetas en el art. 10, fué aprobado y fijado el importe de este capítulo en 2.301 pesetas.

Capítulos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> Sin consignacion.

Cap. 4.<sup>o</sup> Instruccion pública.—Se fijó su importe en 2.230 pesetas.

Cap. 5.<sup>o</sup> Beneficencia.—Se fijó su importe en 425 pesetas.

Cap. 6.<sup>o</sup> Obras públicas.—Se fijó su importe en 50 pesetas.

Cap. 7.<sup>o</sup> Correccion pública.—Se fijó su importe en 208 pesetas.

Cap. 8.<sup>o</sup> Montes.—Se fijó su importe en 365 pesetas.

Cap. 9.<sup>o</sup> Cargas de Justicia.—Se fijó su importe en 3.139 pesetas.

Cap. 10. Sin consignacion.

Cap. 11. Imprevistos.—Se fijó su importe en 1.000 pesetas.

Cap. 12. Resultas.—Se fijó su importe en 2.229 pesetas.

Resultando, pues, ser el importe total de gastos en todos conceptos, el de 11.947 pesetas.

Se pasó á la consignacion de ingresos, que lo fueron en esta forma:

Cap. 1.<sup>o</sup> Propios y comunes.—Se fijó su producto en 1.152 pesetas.

Cap. 2.<sup>o</sup> Montes.—Se acordó fijar su producto en 1.500 pesetas.

Capítulos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> Sin consignacion, por improductivos en esta localidad.

Resultando ser el producto de los ingresos ordinarios 2.652 pesetas y el de los gastos 11.947, queda un descubierto de 9.295 pesetas á suplir con recursos legales que, apurados con el máximo permitido, sin excluir ninguno, producen:

Recargo del 18 por 100 sobre la riqueza territorial, 2.629 pesetas.

Idem del 18 por 100 sobre las cuotas de tarifa, 104 pesetas.

Idem del 70 por 100 sobre el cupo de consumos, 2.924 pesetas.

Idem del 50 por 100 sobre el importe de cédulas, 550 pesetas; quedando en definitiva un descubierto legal de 3.088 pesetas.

En vista de este resultado se procedió nuevamente á examinar el presupuesto con objeto de apreciar si alguno de los gastos acordados podria juzgarse supérfluo para su eliminacion. Convencidos de que eran los puramente indispensables, sin que tampoco pudieran cercenarse sin menoscabo de la buena administracion, declararon definitivo el expresado proyecto. Enterados seguidamente los señores expresados por mí el Secretario de los medios extraordinarios disponibles para tales casos, el Sr. Presidente, con objeto de procurarles un maduro exámen y libre discusion para la acertada propuesta, suspendió por diez minutos la sesion. Reanudada ésta, y requeridos á exponer su opinion, si bien fué uniforme al parecer, en cuanto á que no era conveniente el recargo extraordinario en consumos, fué diverso en cuanto á los demás, proponiéndose indistintamente el reparto vecinal sobre haberes, utilidades, rentas, etc., con exclusion de recargo en las contribuciones, y el del uso forzoso de pesos y medidas por el contraste municipal, sobre los artículos de comer, beber y arder; en cuya virtud, y despues de un ligero debate, se procedió á la votacion nominal de órden del Sr. Presidente, resultando sólo un voto en favor del primer medio, y 14 en el del segundo, por lo que quedó excogitado el del arriendo de los derechos de pesos y medidas.

Así decidido el particular objeto de la sesion, acordaron los señores concurrentes para que tenga cumplido efecto la disposicion de la ley, respecto de este acuerdo, se extraigan dos copias del mismo; una para fijar al público por diez dias á los efectos de instruccion al vecindario de lo acordado, y otra para remitir al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de ir instruyendo el expediente que preceptúa la regla 4.<sup>a</sup> de la circular de 3 de Agosto de 1878 para obtener la autorizacion necesaria al efecto. Con lo que se dió por terminado el

acto, firmando el acta los señores que saben, y por los que nó, yo el Secretario, de que certifico.—José Yus.—Pedro Molina.—Francisco Heredia.—Miguel Henar.—Pascual Fernandez.—Antonio Bueno Garcés.—Andrés Franco.—Luis Yus.—Mariano Garcia Serrano.—Joaquin Borque.—Santiago Borque.—Domingo Trigo.—Por los demás señores que no saben firmar, C. Vicente y L., Secretario.

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con el acta original de su referencia. Y para que conste expido la presente en Buberca á 8 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, José Yus.—C. Vicente y L.

D. Cristóbal Cóndon Serraller, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de la villa de Paniza:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados que obra en la Secretaria de mi cargo, aparece la que á la letra es como sigue:

«*Al margen.*—Señores: D. Francisco Serrano.—D. Fermin Lopez.—D. José Conde.—D. Vicente Vitaller.—D. Pedro Gambon.—Junta municipal: D. Joaquin Loscertales.—D. Francisco Cebrian.—D. Antonio Gaudioso.—D. Manuel Lapiedra.—Don Juan Jaime.

*Dentro.*—En la villa de Paniza y Sala Consistorial de dicho pueblo á 5 de Octubre de 1882, reunido el Ayuntamiento en su mayoría en union de los señores componentes la Junta municipal que al margen se expresan, previa convocatoria hecha en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Serrano, éste abrió la sesion y manifestó: Que la reunion tenía por objeto acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del ejercicio de 1882-83, que consiste en 1.509 pesetas, y proceder á la votacion definitiva de dicho presupuesto.

El Sr. Presidente ordenó que por el infrascrito Secretario se leyesen en alta voz los capítulos y artículos de gastos é ingresos, como se verificó, y despues de una detenida discusion, no fué posible encontrar cantidad alguna que fuese susceptible de disminucion ó aumento respectivamente, pues se habian fijado en los gastos las cantidades necesarias, y utilizado en los ingresos todo lo que permite la ley.

En su vista, se acordó por unanimidad aprobar el citado presupuesto, fijando definitivamente los gastos en la cantidad de 17.612 pesetas 30 céntimos, y los ingresos en la de 16.103 pesetas 30 céntimos, quedando por consiguiente un déficit de 1.509 pesetas; y que para cubrirlo se solicite del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para que como recurso extraordinario sea recargado el cupo de consumos y cereales de esta localidad en un 20 por 100 sobre el 70 que permite la ley y que ya se ha utilizado; instruyéndose al efecto el oportuno expediente como lo previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y llenándose las demás formalidades que exige dicha Real orden.

Con lo cual se dió por terminada la sesion, que firman los señores asistentes á la misma que saben hacerlo, de que el Secretario certifica.—Francisco

Serrano.—Fermin Lopez.—José Conde.—Vicente Vitaller.—Pedro Gambon.—Joaquin Loscertales.—Juan Jaime.—Por los individuos de la Junta municipal D. Manuel Lapiedra, D. Francisco Cebrian y D. Antonio Gaudioso que no saben firmar, Cristóbal Cóndon Serraller, Secretario.»

Es copia del acta original á la que me refiero. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun se dispone en la citada Real orden, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Paniza á 7 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Serrano.—El Secretario interino, Cristóbal Cóndon Serraller.

D. Santiago Bardají y Perez, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ricla:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal en el presente año, se halla una que dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Manuel Vela.—D. Mariano Garcia.—D. José Mosteo.—D. Miguel Marin.—D. Francisco Franco.—Don Pantaleon Romeo.—Asociados: D. José Guajardo.—D. Angel Marin.—D. Francisco Lausin.—Don Luis Dominguez.—D. Francisco Rubio.—D. Joaquin Romeo.

*En el centro.*—En la villa de Ricla á 3 de Octubre de 1882, reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma, con asistencia de la Junta de asociados, en las Casas Consistoriales, cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia de don Manuel Vela, Alcalde, y declarada abierta la sesion, el indicado Sr. Presidente manifestó: Que formadó el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año actual, en el que aparecen consignados los primeros en las cantidades puramente indispensables, y éstas si se quiere muy limitadas, y los segundos en los más elevados que autorizan las leyes vigentes, y procurando hacer la nivelacion, resultó un déficit de 5.009'02 céntimos, y por lo tanto era llegado el caso de acordar los medios de cubrirlo.

Enterados los señores concurrentes de lo manifestado por el Sr. Presidente, y teniendo á la vista el indicado presupuesto, se procedió á un detenido exámen, del que resulta no es susceptible de introducir en él economía alguna, puesto que se observa que ya se halla reducido cuanto es posible, y resultando tambien que en los ingresos se han utilizado todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente, y que las especiales circunstancias de la localidad hacen imposible la adopcion de toda clase de arbitrios é impuestos; discutido larga y detenidamente este extremo, por unanimidad acordaron que se proponga al Gobierno, solicitando del mismo, como recurso extraordinario al objeto de enjugar el referido déficit, el recargo del 50 por 100 al impuesto de consumos, además del 70 por 100 ya utilizado en el mismo, y que para llevarlo á cumplido efecto se remita copia de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y despues que se remitan los documentos necesarios al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador, segun establece la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

En este estado, el Sr. Presidente dió por terminada la sesion, que firman los que saben hacerlo, y por los que nó, yo el infrascrito Secretario, de que certificado.—Manuel Vela.—Mariano García.—José Mosteo.—Miguel Marin.—José Guajardo.—Francisco Lausin.—Luis Dominguez.—Francisco Rubio.—Por los demás señores que no saben y de su orden, Santiago Bardaji.»

Así resulta del expresado documento á que me refiero.—Y para que conste y en cumplimiento á lo acordado, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde de Ricla, en ella á 5 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Vela.—Santiago Bardaji.

La plaza de Recaudador de consumos de este pueblo y de otros repartos de hierbas se halla vacante.

Los que se crean con conocimientos suficientes para el desempeño de dicho cargo y presenten la fianza necesaria, dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 24 del actual, que se preveerá.

Nigüella 14 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Juan Molinero.—P. A. D. A., Pablo Puerta, Secretario.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de este pueblo de Campillo con la asignacion de 500 pesetas por el concepto de Beneficencia, satisfechas del presupuesto municipal de dicho pueblo, y 1.250 pesetas que se calcula producirán las igualas de los vecinos, pudiendo el Profesor agraciado tomar algun pueblo de los más próximos á éste por anejo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el dia 29 del mes actual que se preveerá.

Campillo 14 de Octubre de 1882.—El Alcalde, José Perez.—D. S. O. Francisco Alonso.

El repartimiento vecinal para hacer efectivo el impuesto de consumos, correspondiente á esta villa y año económico corriente, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales, que finirán el 22 de este mes, podrán los interesados hacer las observaciones ó reclamaciones que consideren pertinentes.

Alfocea 14 de Octubre de 1882.—El Alcalde, P. O., Pedro Guillen, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### La Almunia.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para el pago de la indemnizacion de perjuicios á que fué condenado Fermin Casao Martinez, de esta vecindad, en causa sobre lesiones á Pablo Gil Monteagudo, se venderá en pública subasta, bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion, en la Sala audiencia de este Juzgado, el dia 13 de Noviembre próximo, á las

once de su mañana, una viña sita en la partida de Saso, término de esta villa, de un cahiz de tierra, ó sea de 1.300 cepas; confrontante al Norte con campo de Isidoro Monteagudo, al Sur con otro de Antonio Soria, al Este con viña de dicho Isidoro Monteagudo y al Oeste con otra de Inés Gil: tasada en 1.950 reales, á razon de real y medio por cepa.

Dado en La Almunia á 9 de Octubre de 1882.—Miguel J. Blasco.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

## PARTE NO OFICIAL.

### A N U N C I O S .

#### FÁBRICA DE PIANOS DE PIO PERALES.

Hay pianos de cinco modelos, todos artísticos y de excelentes condiciones, y sus precios son los más baratos que se conocen en igualdad de circunstancias, y garantizados por cuatro años; tambien se venden á plazos; se cambian por pianos usados y se hace toda clase de reposiciones. En todos los pianos que se vendan para fuera de la capital se hará el embalaje gratis, devolviendo la caja á la fábrica. El estado de desahogo en que se halla la fábrica permite dar grandes facilidades al comprador.—Plaza de Liñan, núm. 8, principal, detrás del Monte-pio.—Zaragoza. (4)

#### MOLINO HARINERO.

Se vende ó arrienda uno, sito en Villalengua, partido de Calatayud, del sistema moderno; dirigirse á D. Juan Andreu en dicho pueblo, ó en Zaragoza, calle de la Torre-nueva, núm. 20. (3)

Hallándose vacante el servicio de casa-monta de esta villa por renuncia del que lo tenia á su cargo, se hace público para noticia de los que deseen tomar parte en la contrata. Esta poblacion, mejor dicho sus vecinos, cuenta con 145 yeguas de vientre y los de los pueblos limitrofes, aprovechando los fáciles medios de comunicacion que los unen á esta cabeza de partido, acuden en bastante número á la casa-monta instalada en esta villa en Marzo próximo pasado, para la cubricion de sus yeguas. El edificio, sito en los extramuros de la poblacion, muy contiguo á sus paredes, con condiciones de desahogo y cuadras para el ganado, es muy á propósito para el servicio. Los que deseen tomar parte en la contrata se sujetarán á los pactos que servirán de base para la misma, entendiéndose al efecto con el que suscribe.

Pina 11 de Octubre de 1882.—El Presidente de la Junta de Ligajo, Eloy Lasala.